

Sabanalarga- Atlántico, diciembre 1 de 2020

RAD. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2017-00305-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPFUTURO.

DEMANDADO. ESMERALDA PACHECO NAVARRO - VIVIANA J. ESTRADA GALINDO

ASUNTO. ACUMULACION DE DEMANDA

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular, informándole que la **Cooperativa de Estudiante y Egresados Universitarios-Coopfuturo-** a través de apoderado judicial, solicita se acumule la demanda al proceso ejecutivo singular INICIAL de Mínima cuantía, a su despacho para que se sirva resolver.- El Secretario.-**Julio Alejandro Díaz Morelo**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.
Sabanalarga- Atlántico, Diciembre 1 de 2020

Teniendo en cuenta el informe de secretaria se encuentra pendiente por decidir la admisión o el eventual rechazo de la solicitud de acumulación de desmanda dentro de este proceso ejecutivo singular que se sigue en contra de las señoras **Esmeralda María Pacheco Navarro y Viviana Judith Estrada Galindo**, por lo que le corresponde al despacho a decir sobre la presente solicitud. La cooperativa demandante denominada **Cooperativa de Estudiante y Egresados Universitarios-Coopfuturo-** presenta como como título de recaudo ejecutivo "Un escrito de subrogación a favor del Fondo de Garantías S. A , firmado unilateralmente por el representante legal de Coopfuturo señor Nelson Mauricio Vargas Rodríguez , en donde manifiesta que reconoce el pago efectuado por el señalado fondo a favor de la cooperativa demandante", documento este que No reúne los requisitos procesales como título valor, es decir, No es clara, expresa ni legalmente exigible, por no provenir directamente de las deudoras , o de su causantes , como tampoco son sentencias proferidas por autoridad competente, es un simpe documento en donde se manifiesta por parte del acreedor, que el Fondo de Garantía S. A, realizo el pago a la cooperativa demandante sin aporta prueba alguna del citado pago.

En este evento la figura jurídica procedente seria cesión de todos los derechos contenidos en pagare (14-005225195-1 por \$4.346.002.00 M. L) como título de recaudo ejecutivo a favor del citado fondo, documento este que debe estar rubricado por ambas partes el Cedente (**Cooperativa de Estudiante y Egresados Universitarios-Coopfuturo**) por un lado y como Cesionario (Fondo de Garantías S. A) por otro lado, o en su defecto promover la señala Subrogación, pero sometida a ritualidades contenido en esta, de conformidad a los principios consagrado en los artículos 1668 y S. S del C. C y NO como lo pretende la acreedora antes citada a través de su apoderado judicial.

Como a este solicitud de acumulación demanda debe dársele el mismo trámite de la demanda inicial, es decir, que reúna los mismo requisitos procesales que la demanda inicial (art 463 C G P), y en este caso presente, la pate ejecutante **Cooperativa de Estudiante y Egresados Universitarios-Coopfuturo-** No adjunto las anexos ordenados en la ley, es decir, el título de recaudo ejecutivo que con los requisitos procesales exigidos por la ley, se ordena la inadmisión de la acumulación, y es por ello que se concede un término legal de Cinco (05) días para que la parte ejecutante subsane la falencia antes señala, so pena de rechazo de la solicitud de acumulación.(art 90 del C G P).Por lo anteriormente expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE

Primero.- Ordénese la inadmisión de la demanda de Acumulación Ejecutiva singular de mínima Cuantía promovido por la **Cooperativa de Estudiante y Egresados Universitarios-Coopfuturo-** con NIT 800.155.308-0, a través de apoderado judicial, en contra **Esmeralda María Pacheco Navarro y Viviana Judith Estrada Galindo**, por las consideraciones arriba señaladas.

Segundo.- concede un término legal de Cinco (05) días para que la parte ejecutante subsanes la falencia antes señala, so pena de rechazo de la solicitud de acumulación (art 90 del C G P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- MONICA MARGARITA ROBLES BACCA. LA JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 96 DE FECHA 2-12-2020
A LAS 8:00 AM

JULIO ALEJANDRO DIAZ MORELO
EL SECRETARIO

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d96b0e76406e1f2e48e00d092f3570d27927b9f10f43b5f5ae615eaa6699de**
Documento generado en 01/12/2020 04:08:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>